

EDUCACIÓN

Autorizan convocatoria y aprueban Reglamento del Concurso Público para cubrir plazas de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2005-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26269, se dispone que el acceso al cargo de Director de los Centros o Programas Educativos de gestión estatal de cualquier nivel o modalidad del país, se realiza por estricto orden de méritos y mediante concurso público ejecutado por el Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 8° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, procede el nombramiento del personal magisterial en plaza presupuestada vacante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-ED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2003, se autoriza el Concurso Público para cubrir en el año 2004, los cargos de Directores y Subdirectores de las Instituciones Educativas Públicas, exceptuándose a los Institutos y Escuelas de Educación Superior, el mismo que al no haberse efectuado a la fecha, se hace necesario autorizar para el presente período presupuestal;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, prescribe que el Director es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa y que su nombramiento debe realizarse mediante concurso público;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocatoria a Concurso Público de Directores.

Autorizar al Ministerio de Educación para cubrir, mediante concurso público en el presente año, los cargos de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, a través de las Unidades de Gestión Educativa Local y de la Dirección Regional de Educación cuando corresponda, referente a las plazas vacantes presupuestadas y encargadas al 30 de abril de 2005.

Artículo 2°.- Aprobación del Reglamento.

Aprobar el Reglamento del Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, que consta de 11 Títulos, 54 artículos y tres Disposiciones Complementarias.

Artículo 3°.- Del Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO - PRODUCTIVA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE Y MARCO LEGAL

Artículo 1°.- De la finalidad

Establecer normas y procedimientos para la provisión de los cargos de Directores y Subdirectores de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva en plazas presupuestadas vacantes.

Artículo 2°.- De los objetivos

- a) Fortalecer la gestión educativa de las Instituciones Educativas públicas del país.
- b) Garantizar un proceso de selección transparente con igualdad de oportunidades para acceder a los cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas públicas.

Artículo 3°.- Del alcance

- a) Ministerio de Educación.
- b) Direcciones Regionales de Educación.
- c) Unidades de Gestión Educativa Local.
- d) Instituciones Educativas públicas:
 - Educación Básica Regular: Inicial, Primaria y Secundaria,
 - Educación Básica Especial,
 - Educación Básica Alternativa, y
 - Educación Técnico - Productiva.

Artículo 4°.- Del marco legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria Ley N° 26510.
- Ley N° 26269, Ley que regula el acceso al cargo de Director de los Centros y Programas Educativos de Gestión Estatal.
- Decreto Ley N° 23211, Ley que aprueba el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado.
- Resolución Ministerial N° 483-89-ED, Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, Iglesia Católica - Estado Peruano.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°.- De las plazas orgánicas vacantes

Los cargos ofertados por el presente Concurso Público corresponden a las plazas orgánicas vacantes de Director y Subdirector de las Instituciones Educativas públicas. Son plazas orgánicas las que se encuentran en el Presupuesto Analítico de Personal de cada Institución Educativa.

Artículo 6°.- Del acceso al cargo

El acceso al cargo de Director o Subdirector de Instituciones Educativas públicas se realiza mediante Concurso Público y no da lugar al ascenso de nivel magisterial, por cuanto la carrera pública magisterial está estructurada por niveles y no por cargos.

Artículo 7°.- De las fases del concurso.

El presente Concurso Público se llevará a cabo en dos fases. Cada fase comprende un proceso integral y es de carácter cancelatorio e independiente.

En la **primera fase** podrán postular el personal directivo encargado y el director titular con 5 años o más de servicio en el cargo, el personal jerárquico y los docentes de la misma Institución Educativa donde existen plazas orgánicas vacantes de director y subdirector.

En la **segunda fase** podrán postular a las plazas orgánicas vacantes declaradas desiertas, después de culminada la primera fase, el personal directivo encargado y el director titular con 5 años o más de servicio en el cargo, el personal jerárquico y los docentes de las Instituciones Educativas públicas, que hayan postulado o no en la primera fase del concurso.

Artículo 8°.- De la conducción del concurso

La conducción del proceso de concurso público está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local, debiendo el director mediante resolución conformar el Comité de Evaluación, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9°.- Del período de gestión

El período de gestión de los Directores y Subdirectores ganadores del presente concurso, es de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la resolución de designación.

Artículo 10°.- De la propuesta en las Instituciones Educativas públicas de gestión privada.

Los postulantes a plazas vacantes de director y subdirector de las Instituciones Educativas públicas de gestión privada, administradas por entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos, de acuerdo a convenio suscrito, deberán contar al momento de su inscripción, en cada fase, con la propuesta de la entidad que tiene a cargo la gestión de la Institución Educativa.

CAPÍTULO III**DE LAS COMPETENCIAS****Artículo 11°.- De las competencias de la Institución Educativa**

Corresponde a la Institución Educativa:

a) Expedir el informe de desempeño laboral del personal jerárquico y docente que postula para el cargo de Director o Subdirector.

b) Garantizar la participación de los representantes del Consejo Educativo Institucional o en su defecto de los representantes de los docentes y padres de familia, en el presente concurso.

Artículo 12°.- De las competencias de la Unidad de Gestión Educativa Local

Para conducir el proceso del concurso público corresponde a la Unidad de Gestión Educativa Local:

a) Remitir, bajo responsabilidad, al Ministerio de Educación y a sus respectivas Direcciones Regionales de Educación en un plazo máximo de 15 días de publicado el presente reglamento, la relación de plazas vacantes orgánicas de directores y subdirectores de las Instituciones Educativas públicas al 30 de abril de 2005, incluyendo las plazas orgánicas vacantes de directores titulares que al 30 de abril de 2005 han cumplido cinco (5) años o más en el ejercicio de la función directiva, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26269.

b) Conformar el Comité de Evaluación mediante resolución directoral.

c) Reconocer por resolución directoral a los representantes de los docentes y padres de familia de las

Instituciones Educativas con plaza vacante en concurso.

d) Expedir el informe de desempeño laboral del director de la Institución Educativa que participa en el concurso.

e) Expedir los informes escalafonarios de los concursantes dentro del plazo de 48 horas de solicitados por los participantes.

f) Convocar el concurso público en la primera y segunda fases.

g) Elaborar el cuadro de plazas vacantes declaradas desiertas al concluir la primera fase y que han de ser convocadas en la segunda fase.

h) Expedir la resolución de designación en el cargo de Director o Subdirector en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibido el informe final documentado del Comité de Evaluación, tanto en la primera como en la segunda fase.

i) Remitir al Ministerio de Educación y a la Dirección Regional de Educación el informe final de cada una de las fases del concurso público con sus respectivos anexos, en un plazo no mayor de 10 días calendario.

j) Resolver los recursos administrativos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13°.- De las competencias de la Dirección Regional de Educación

Corresponde a la Dirección Regional de Educación:

a) Monitorear el proceso del Concurso Público de Directores y Subdirectores de las Instituciones Educativas públicas de su jurisdicción.

b) Elaborar la prueba de conocimientos y aptitudes, de acuerdo a las especificaciones técnicas de evaluación establecidas por el Ministerio de Educación, para cuyo fin deberá convocar la participación de profesionales altamente calificados en gestión educativa y pedagogía.

c) Garantizar la entrega en sobre lacrado de la prueba de conocimientos y aptitudes a cada Comité de Evaluación de su ámbito regional.

d) Resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan contra actos administrativos de acuerdo a lo establecido mediante la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14°.- De las competencias del Ministerio de Educación

Corresponde al Ministerio de Educación:

a) Establecer las especificaciones técnicas de evaluación para la elaboración de la prueba de conocimientos y aptitudes, así como los criterios, indicadores y puntajes para la evaluación de antecedentes profesionales, desempeño laboral y méritos.

b) Efectuar el monitoreo, vigilancia y evaluación del proceso del Concurso Público, para asegurar eficacia, oportunidad, ética y profesionalismo en los procesos evaluativos.

c) Absolver las consultas que se planteen sobre los diferentes aspectos del presente concurso.

d) Difundir la relación de plazas orgánicas vacantes de directores y subdirectores de Instituciones Educativas convocadas en el presente concurso.

e) Dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

TÍTULO II**PROCESO DEL CONCURSO****CAPÍTULO IV****DE LAS PLAZAS EN CONCURSO****Artículo 15°.- De las plazas vacantes en concurso**

Las plazas de director y subdirector de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva que se encuentren vacantes al 30 de abril

de 2005, serán cubiertas mediante el presente Concurso Público.

Artículo 16°.- De las plazas vacantes conforme a la Ley N° 26269

Se considera también plazas vacantes, según el artículo 1° de la Ley N° 26269, los cargos de director titular que al 30 de abril de 2005 han cumplido cinco (5) años o más en el ejercicio de la función directiva, quedando facultados dichos directores a postular en el presente concurso.

Artículo 17°.- De la información de las plazas vacantes

La relación de plazas vacantes deberá contener la información siguiente:

- a) Denominación y código de la plaza.
- b) Motivo de la vacancia.
- c) Denominación y lugar de ubicación de la Institución Educativa a la que pertenece la plaza.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR

Artículo 18°.- De los requisitos generales

Son requisitos generales para participar como postulante en el concurso:

- a) Estar en servicio activo en la carrera pública magisterial.
- b) Tener título profesional en educación.
- c) Estar inscrito en el Colegio de Profesores del Perú.
- d) Para el cargo de director, el participante debe acreditar como mínimo cinco (5) años de servicio en la docencia oficial para postular en zona rural, y diez (10) años de servicio en la docencia oficial para postular en zona urbana.

Para el cargo de subdirector se requiere que acredite cinco (5) años de servicio en la docencia oficial.

- e) Tener estudios en gestión educativa o experiencia en gestión en Instituciones Educativas públicas o privadas, no menor de un año.
- f) No tener impedimento judicial por delito doloso.
- g) No tener impedimento administrativo por estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- h) Reunir los requisitos específicos para el cargo.
- i) Declaración jurada conforme a lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 19°.- De los requisitos específicos para el cargo

Los requisitos específicos para el cargo, son los siguientes:

- a) Para Educación Básica, el título profesional en educación será el que corresponda al nivel que atiende la Institución Educativa.
- b) Para Educación Especial:
 - El título profesional en Educación Especial, o
 - Título profesional en Educación Inicial, Primaria o Secundaria y con especialización en Educación Especial, no menor de 2 años.
 - Título profesional en Educación Inicial, Primaria o Secundaria con experiencia mínima de cuatro (4) años de servicio oficial en centros de Educación Básica Especial.
- c) En Educación Bilingüe, título profesional en educación y dominar el idioma nativo del lugar donde se encuentra la Institución Educativa.
- d) Para Educación Técnico - Productiva, el título profesional de profesor en educación técnica.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 20°.- De la designación del Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación será designado por resolución del director de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 21°.- De los integrantes del Comité de Evaluación

El Comité de Evaluación estará integrado por:

- a) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica, en representación del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, quien lo presidirá.
- b) El Jefe del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local, quien actuará como secretario técnico.
- c) El Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local
- d) Dos representantes de la organización gremial del magisterio reconocida en la jurisdicción.

Adicionalmente, por institución educativa de la plaza vacante en concurso, se integraran dos representantes del Consejo Educativo Institucional, siendo uno de ellos el representante de los docentes y el otro, representante de los padres de familia.

En caso de no haberse conformado en la Institución Educativa el Consejo Educativo Institucional, los docentes y padres de familia elegirán entre sus miembros a un representante de los docentes y uno de los padres de familia con el 50 % más uno, según corresponda.

Asimismo, podrán participar la Defensoría del Pueblo, la Asociación Civil Transparencia y el Ministerio Público como observadores.

Artículo 22°.- De las funciones del Comité de Evaluación

Son funciones del Comité de Evaluación en cada una de las fases:

- a) Verificar los requisitos del postulante y publicar la lista de los declarados aptos para concursar.
- b) Aplicar y calificar la parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes y publicar sus resultados.
- c) Evaluar la parte práctica de la prueba de conocimientos y aptitudes y publicar los resultados especificando el puntaje alcanzado en la parte teórica y en la parte práctica.
- d) Evaluar los antecedentes profesionales, el desempeño laboral y los méritos de los postulantes.
- e) Elaborar las actas en cada proceso de la primera y segunda fase del concurso, y emitir los informes pertinentes.
- f) Publicar el Cuadro de Méritos del concurso por cada Institución Educativa, dentro de las 24 horas de concluido el proceso de evaluación.
- g) Adjudicación de plazas o declarar desierta la plaza vacante
- h) Atender y resolver los reclamos de los postulantes dentro del plazo de 48 horas de interpuesto.
- i) Elaborar y entregar las Actas de Adjudicación a los postulantes ganadores del concurso.
- j) En cada fase, elaborar y presentar el Informe Final del Concurso Público debidamente documentado al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local hasta el tercer día después de haberse publicado el Cuadro de Méritos.

Artículo 23°.- De los impedimentos para ser miembro del Comité de Evaluación

No podrán ser miembros del Comité de Evaluación:

- a) Los que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- b) Los que se presenten como postulantes al concurso.

Artículo 24°.- Del informe de plazas vacantes no cubiertas

Concluida la primera fase del Concurso Público, en un plazo no mayor de 72 horas, el Comité de Evaluación remitirá a la Unidad de Gestión Educativa Local con copia a la Dirección Regional de Educación y al Ministerio de Educación el informe de las plazas vacantes que no han sido cubiertas.

Artículo 25°.- De la finalización del concurso y la disolución del Comité de Evaluación

Concluido el proceso de la segunda fase, de acuerdo al cronograma establecido, se da por termi-

nado el Concurso Público en el ámbito nacional y se disuelve el Comité de Evaluación, quedando sus integrantes sujetos a evaluación por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 26°.- Del desarrollo del concurso público

El Concurso Público se desarrollará en cada una de sus fases de la siguiente manera:

- a) Convocatoria.
- b) Publicación y difusión.
- c) Inscripción de postulantes.
- d) Publicación de la lista de postulantes aptos.
- e) Aplicación y calificación de la parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes.
- f) Publicación de resultados de la parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes.
- g) Evaluación de la parte práctica de la prueba de conocimientos y aptitudes.
- h) Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, especificando el puntaje alcanzado en la parte teórica y práctica.
- i) Evaluación de antecedentes profesionales, desempeño laboral y méritos.
- j) Elaboración y publicación del Cuadro de Méritos.
- k) Adjudicación de plazas o declarar desierta la plaza vacante.
- l) Entrega del Informe final documentado a la Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 27°.- De los plazos en el Concurso

Los plazos para el desarrollo y cumplimiento de los procesos de cada fase del Concurso Público, serán determinados por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 28°.- De la convocatoria de las plazas

En cada una de las fases, la convocatoria del Concurso Público comprende:

- a) Cronograma del proceso de concurso.
- b) Publicación de la relación de plazas vacantes de director y subdirector de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Educación Técnico -Productiva.

Artículo 29°.- De la difusión

La difusión de la convocatoria del Concurso Público se realizará en la página web del Ministerio de Educación, en los paneles informativos y portal de Internet de la sede de la Dirección Regional de Educación y Unidad de Gestión Educativa Local o en los medios de comunicación masiva de la localidad o jurisdicción, según corresponda.

Artículo 30°.- De la postulación en la primera fase

La primera fase del concurso será convocada de acuerdo a lo previsto en el artículo 28° del presente reglamento. En esta fase sólo podrán presentarse los directores encargados, personal jerárquico, docentes, y los directores titulares que al 30 de abril de 2005 han cumplido cinco (5) años o más, de acuerdo a la Ley N° 26269, de la misma Institución Educativa que cuenten con plazas vacantes presupuestadas.

Artículo 31°.- De la postulación en la segunda fase

La segunda fase del concurso será convocada de acuerdo a lo previsto en el artículo 28° del presente reglamento. En esta fase podrán presentarse todos los postulantes que participaron en la primera fase y que no obtuvieron plaza vacante, así como aquellos que no participaron en la primera fase, pudiendo presentarse a cualquier Institución Educativa que cuente con plazas vacantes presupuestadas.

CAPÍTULO IX

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES AL CONCURSO

Artículo 32°.- De la inscripción de los postulantes

En cada fase, la inscripción de los postulantes es gratuita y se realizará presentando la solicitud, adjuntando la documentación correspondiente debidamente foliada con letras y números ante el área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local, dentro del plazo que se establezca en la convocatoria. El área de Trámite Documentario remitirá el expediente al Comité de Evaluación dentro de las 24 horas.

Artículo 33°.- De la recepción del expediente

El responsable del trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local recibirá el expediente de inscripción del postulante, verificando el número de folios, dejando constancia del mismo en el Formulario Único de Trámite - FUT original y en la copia que se entrega como constancia de recepción al interesado.

Artículo 34°.- De la facultad de inscripción y de la descalificación del postulante

Los postulantes solamente pueden inscribirse y postular a un solo cargo y a una Institución Educativa.

Es objeto de descalificación y será retirado del proceso el postulante que se presente en forma simultánea a más de un cargo o a más de una Institución Educativa.

Artículo 35°.- De la documentación del postulante

La documentación que presentará el postulante para su inscripción al concurso será:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, indicando su código modular, cargo e Institución Educativa donde labora y cargo de la Institución Educativa a la que postula.
- b) Copia de su Documento Nacional de Identidad.
- c) Copia del título profesional en educación.
- d) Copia de la constancia de inscripción en el Colegio de Profesores del Perú.
- e) Currículum vitae documentado.
- f) Informe del desempeño laboral expedido por el jefe inmediato superior.
- g) Informe escalafonario.
- h) Propuesta de Proyecto Educativo Institucional referido a la Institución Educativa a la que postula.
- i) Declaración jurada simple manifestando:

- Gozar de buena salud física y mental.
- Que postula a un solo cargo de director o subdirector.
- No registrar antecedentes penales por delito doloso y no estar cumpliendo sanción administrativa.
- La veracidad de la información y de la documentación que se adjunta.

Artículo 36°.- De la documentación a presentar

La documentación que se adjunte puede ser original o copia autenticada por el fedatario de la Unidad de Gestión Educativa Local. Una vez efectuada la inscripción del postulante dentro del plazo establecido, no se aceptará adjuntar documentos adicionales.

CAPÍTULO X

DE LA DECLARACIÓN DE POSTULANTES APTOS

Artículo 37°.- De la verificación de requisitos

El Comité de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos del postulante.

Artículo 38°.- De la publicación de postulantes aptos

El Comité de Evaluación publicará la lista de postulantes aptos después de 48 horas de haberse cerrado el proceso de inscripción en cada una de las fases.

CAPÍTULO XI

DE LOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 39°.- De los aspectos, puntajes y coeficientes

En cada fase del Concurso, la evaluación se efectuará teniendo en cuenta los siguientes aspectos, puntajes y coeficientes:

N°	ASPECTOS	PUNTAJE PARCIAL	COEFICIENTE	PUNTAJE TOTAL
I	Prueba de conocimientos y aptitudes: a) Teórico (Examen escrito) b) Práctico (Presentación y Sustentación oral del PEI)	100 a) 70 b) 30	2	200
II	Antecedentes profesionales	100	1	100
III	Desempeño laboral	60	1	60
IV	Méritos	40	1	40

Artículo 40°.- Del puntaje mínimo necesario

En cada fase, el ganador del concurso es el postulante que haya obtenido el mayor puntaje, siendo 65 puntos el puntaje mínimo necesario para tener opción a la plaza concursada, el que resulta de dividir el puntaje acumulado de los aspectos señalados entre cuatro, según el artículo anterior.

CAPÍTULO XII

DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES

Artículo 41°.- De la elaboración, aplicación y calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes

La prueba de conocimientos y aptitudes, comprende una evaluación teórica que se efectuará a través del examen escrito y otra práctica, que se efectuará a través de la presentación y sustentación de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional de la institución a la que postula.

La elaboración de la parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes se sujetará a lo dispuesto en el artículo 13°, inciso b) del presente reglamento. La aplicación, calificación y publicación de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes será de responsabilidad del Comité de Evaluación de cada Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 42°.- De la sustentación de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional

La sustentación de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional se realizará, luego de publicado los resultados de la parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes. Consistirá en una exposición oral ante el Comité de Evaluación de acuerdo a un cronograma establecido.

Artículo 43°.- De la apertura del sobre lacrado con la prueba de conocimientos y aptitudes

La parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes remitido por la Dirección Regional de Educación en un sobre lacrado, se abrirá en presencia del Notario Público o Juez de Paz Letrado y los observadores si los hubiera, levantando el acta correspondiente con la firma de todos los presentes.

Artículo 44°.- De la prohibición de abandono del recinto por el personal que tiene conocimiento de la prueba

Desde la apertura del sobre para la aplicación de la parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes, el Comité de Evaluación se declarará en sesión permanente, no pudiendo salir del recinto hasta la culminación y calificación correspondiente. De igual manera, los observadores que tengan conocimiento de la prueba no podrán abandonar el recinto por razones de estricta seguridad y transparencia del proceso.

Artículo 45°.- De la publicación de los resultados de la prueba escrita de conocimientos y aptitudes

La publicación de los resultados de la parte teórica de la prueba de conocimientos y aptitudes será efectuada luego de culminada la aplicación de la prueba escrita, a través de los paneles informativos en cada una de las Unidades de Gestión Educativa Local. Si el postulante observara irregularidades podrá, dentro de las 24 horas de publicados los resultados, presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, el que deberá resolver dentro de las 48 horas siguientes.

Posteriormente, de acuerdo al cronograma, se publicará los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, especificando la parte teórica y la parte práctica.

CAPÍTULO XIII

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES, DESEMPEÑO LABORAL Y MÉRITOS

Artículo 46°.- De la evaluación de los antecedentes profesionales, desempeño laboral y méritos

El Comité de Evaluación, luego de publicados los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes procederá a la evaluación de los antecedentes profesionales, desempeño laboral y méritos. Para tal efecto realizará las siguientes acciones:

- Analizará el expediente documentado del postulante sobre sus antecedentes profesionales, documentación que deberá ser legalizada o fedateada por la UGEL al que corresponde.

- Analizará el informe escalafonario, el mismo que debe contener información laboral del servidor, con indicación de:

- Nivel Magisterial
- Tiempo de servicios al Magisterio
- Tiempo de servicios en el último cargo
- Cargos desempeñados
- Méritos y deméritos

- Registrará el Informe de desempeño laboral emitido por el jefe inmediato superior del postulante.

Artículo 47°.- De la evaluación de los antecedentes profesionales, desempeño laboral y méritos

La evaluación de los antecedentes profesionales, desempeño laboral y méritos se realizará de acuerdo con los aspectos, criterios, indicadores y puntajes que el Ministerio de Educación apruebe.

CAPÍTULO XIV

DEL CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 48°.- Del cuadro de méritos en cada fase

En cada fase, el cuadro de méritos es elaborado y publicado por el Comité de Evaluación, indicando el puntaje final alcanzado en cada Institución Educativa, en orden descendente de mayor a menor puntaje, el mismo que debe ser suscrito por los integrantes del comité.

Artículo 49°.- Del postulante con discapacidad

El docente postulante con discapacidad, debidamente acreditado con la constancia de registro ante el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad -CONADIS, será bonificado con el 15% adicional aplicado sobre el puntaje final aprobatorio que hubiere alcanzado, de acuerdo a la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164.

Artículo 50°.- De los criterios para declarar ganador en caso de igualdad de puntaje final

En caso de igualdad en el puntaje final, entre dos o más postulantes, el Comité de Evaluación declarará ganador al postulante que posea, en orden de prioridad y en forma excluyente:

1° Mayor puntaje en la prueba de conocimientos y aptitudes.

2° Mayor tiempo de servicios oficiales prestados como personal directivo o jerárquico.

3° Mayor tiempo de servicios docentes oficiales.

Artículo 51°.- Del reclamo posterior al cuadro de méritos

Dentro del plazo de 24 horas, el docente que no esté de acuerdo con el orden de mérito alcanzado, puede presentar su reclamo debidamente fundamentado ante el Comité de Evaluación, debiendo éste resolver el caso dentro de las 48 horas siguientes. Con la decisión adoptada, se da por agotado el reclamo ante el Comité.

Artículo 52°.- Del puntaje final cancelatorio obtenido en cada fase

El puntaje final obtenido por los participantes en cada una de las fases del presente concurso es cancelatorio. Sólo tiene efectos para la plaza a la que postuló en la Institución Educativa pública en cada una de las fases. No genera ni otorga ningún derecho para cubrir vacante alguna en otra Institución Educativa, así como en ningún otro concurso.

CAPÍTULO XV

DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS

Artículo 53°.- De la adjudicación de plazas

El Comité de Evaluación adjudicará las plazas vacantes en acto oficial público entregando el Acta de Adjudicación al concursante que ha sido declarado ganador por haber obtenido el mayor puntaje en el presente concurso a la Institución Educativa a la que postuló.

Artículo 54°.- De las plazas vacantes desiertas

Las plazas vacantes sometidas a concurso, serán declaradas desiertas cuando:

- a) Los postulantes no reúnan los requisitos exigidos.
- b) Si al finalizar el proceso de evaluación, ningún postulante obtuvo el puntaje mínimo requerido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El proceso del Concurso Público para cubrir plazas vacantes de directores y subdirectores en las Instituciones Educativas públicas, será convocado cuando el Ministerio de Educación haya publicado en su página web la relación de plazas vacantes a nivel nacional.

Segunda.- Las plazas de directores y subdirectores que luego de concluido el Concurso Público, sean declaradas desiertas, podrán ser cubiertas mediante encargo de puesto.

Tercera.- Los directores que postularon o no en el presente Concurso Público, habiendo cumplido al 30 de abril de 2005, cinco (5) años o más en el ejercicio de la función directiva de acuerdo a la Ley N° 26269, y que no han ganado en el presente concurso, deberán ser reubicados en una plaza docente equivalente a su plaza de origen antes de ser designado director.

08341

Ejecutivo del Centro Cultural Educativo "Estación Desamparados" solicita la participación de la Comisaría de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México antiguos" designada por Resolución Suprema N° 007-2005-ED, en la Exposición: Divina y Humana: "La Mujer en el Perú y México antiguos", a realizarse en la ciudad de México D.F., México, del 30 de abril al 13 de mayo de 2005;

Que, el citado viaje tiene por objetivo que la Comisaría de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México antiguos", cumpla con su labor de verificación del estado de conservación, embalaje, traslados, desembalaje, montaje, desmontaje, y exhibición de las piezas que integran la citada exposición;

Que, el Despacho Ministerial ha considerado pertinente la participación de la arqueóloga Bertha Vargas Vargas, Comisaría de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México antiguos", en la citada exposición; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 28427;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la arqueóloga Bertha Vargas Vargas, Comisaría de la Exposición "Divina y Humana: La Mujer en el Perú y México antiguos", a la ciudad de México D.F., México, del 30 de abril al 13 de mayo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	600.00
Viáticos	:	US\$	2 800.00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28.24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de la funcionaria, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación